

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66170310300120150014102 (43)
Asunto	Verbal–Nulidad de Escrituras- Resuelve petición
Proviene	Juzgado Civil Circuito de Dosquebradas
Demandante	Edwin Alexander González Guevara
Demandado	Carlos Arturo Ayala Gallego y Otros

En atención a la petición visible en el archivo digital 23 del cuaderno digital de segunda instancia por medio de la cual el demandante solicita se revise la configuración de conflicto de intereses en este asunto al tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, con fundamento en que la codemandada Martha Cecilia Espinosa Mejía labora en la Secretaria del Tribunal Superior Sala Civil Familia, se le hace saber al peticionario, que para el trámite de procesos civiles como el presente, el régimen de impedimentos y recusaciones se encuentra regulado en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, y la circunstancia denunciada por el peticionario no se enmarca dentro de las causales previstas en la citada normativa para hacer operar estas figuras.

Se informa que el citado régimen está establecido para funcionarios judiciales (jueces, magistrados y conjueces) y secretarios, y no se extiende a otros servidores que, como en el caso presente, no tienen algún tipo de injerencia en el trámite, impulso y decisión de los asuntos.

Finalmente, se pone de presente al peticionario que en este asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, conforme al artículo 73 del Código General del proceso que señala: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán

hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Este, se agrega, no es de aquellos casos donde se pueda intervenir de forma directa sin tener la calidad de abogado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>30-03-2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9acd4923656d500f7eef78bd41342f3f873562eb03332bf5567b354c4709d**

Documento generado en 29/03/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>